

## **Decreto Provincial L Nº 972/2001**

Reglamenta Ley Provincial L Nº 3583

**Artículo 1º** - A los efectos de la aplicación del pago en vales alimentarios o Certificados de la Deuda Pública, en las remuneraciones a cargo del Estado, se encuentran comprendidas todas las personas que en virtud de un acto administrativo suficiente, presten servicios remunerados en cualquiera de los tres Poderes del Estado, Organismos de Control, Entidades Autárquicas y Descentralizadas; ya sea en relación de dependencia, en funciones de carácter político o institucional, o en cargos electivos, cualquiera sea su grado de revista, rango o jerarquía.

**Artículo 2º** - Las personas que expresen su voluntad de cobro mediante Certificados de la Deuda Pública, ejercerán la opción por todo el ejercicio fiscal, completando los formularios o cumpliendo los instructivos que al respecto se emitan.

Si no se realizare la opción en los términos prescriptos, se considerará que hubo aceptación tácita para el pago con vales alimentarios.

Quienes expresamente opten por el pago en vales alimentarios, podrán solicitar que los mismos no superen el importe de Pesos Setecientos (\$ 700,00 -).

A los fines dispuestos en este artículo se entiende por importe neto a percibir la cantidad de dinero en efectivo y vales alimentarios que se le liquiden al agente.

Facúltase al Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado al dictado de los instructivos para el ejercicio de las opciones, confección de las liquidaciones de haberes y demás que se estimaren necesarios para la más efectiva implementación de este sistema de pago.

**Artículo 3º** - En un plazo que no podrá exceder de ciento veinte (120) días a partir de la recepción de la opción por el pago en Certificados de la Deuda Pública, la Secretaría de Hacienda pondrá a disposición del agente los mismos para su acreditación en las cuentas que al efecto éstos hubieren habilitado.

Con tal fin se utilizarán Certificados de la Deuda Pública Rionegrina "RIO III", Clase 3, pudiendo dicha Secretaría, con carácter general, poner a disposición de los interesados otros títulos que se creen en el futuro o que la Provincia reciba de la Nación.

**Artículo 4º** - Sin reglamentar.

**Artículo 5º** - Sin reglamentar.

**Artículo 6º** - A los efectos de la contratación de la empresa que proveerá los vales alimentarios, el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado determinará por resolución fundada y con los antecedentes de aquellas, la que resulte más adecuada al interés público y al de los beneficiarios.

La selección podrá recaer en una o más empresas comunicándose tal decisión del Consejo, al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos como Autoridad de Aplicación, para que éste realice la contratación directa con la o las seleccionadas por aquel.

Teniendo en cuenta la experiencia que se colecte en la implementación de este medio de pago, el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado indicará a la Autoridad de Aplicación el trámite y eventual reformulación de las condiciones de contratación de la o las empresas expendedoras de vales alimentarios para el próximo ejercicio.

**Artículo 7°** - Los agentes públicos que tengan la edad de sesenta y cinco (65) años o más los varones o sesenta (60) años o más las mujeres y que se encuentren comprendidos en la normativa deberán presentar ante el órgano liquidador:

- Declaración Jurada que no perciben haber o retiro, ni que se encuentran en condiciones de obtenerlo.
- Fotocopias de su certificado de nacimiento y Documento Nacional de Identidad.